

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2196-2018-OS/OR CUSCO**

Cusco, 05 de septiembre del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201800003976, el Informe de Instrucción N° 1381-2018-OS/OR CUSCO, Oficio N° 1325-2018-OS/OR CUSCO, Informe Final de Instrucción N° 1662-2018-OS/OR CUSCO y el Oficio N° 979-2018-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Sancionador iniciado al establecimiento de venta de combustibles, estación de servicios, operado por la empresa SERVICENTRO JOSE CARLOS E.I.R.L., identificada con RUC N° 20601700957 y Registro de Hidrocarburos N° 125864-050-310117.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad, se realizó una supervisión operativa al establecimiento de venta de combustibles, estación de servicios, ubicado en el centro poblado de Ancahuasi, manzana k1 lote 2a, distrito de Ancahuasi, provincia de Anta y departamento de Cusco.
- 1.2. Con fecha 28 de septiembre del 2016, se habría constatado mediante el Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE N° 201800003976, que en el establecimiento ubicado en el centro poblado de Ancahuasi, manzana k1 lote 2a, distrito de Ancahuasi, provincia de Anta y departamento de Cusco, se realizan actividades de hidrocarburos incumpliendo con la obligación de registrar y actualizar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de los Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin.
- 1.3. El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la empresa SERVICENTRO JOSE CARLOS E.I.R.L con Registro de Hidrocarburos N° 125864-050-310117, mediante Oficio N° 1325-2018-OS/OR-CUSCO de fecha 03 de mayo de 2018, al haberse verificado en la supervisión operativa de fecha 26 de enero de 2018, según consta en el Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE N° 201800003976, que el fiscalizado no cumplió con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente a los productos Diésel B5-S50, Gasohol 84 Plus y Gasohol 90 Plus.
- 1.4. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2196-2018-OS/OR CUSCO**

emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

- 1.5. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 1381-2018-OS/OR CUSCO, se habría constatado que la estación de servicios, operado por la empresa fiscalizada **SERVICENTRO JOSE CARLOS E.I.R.L.**, se encuentra realizando actividades de hidrocarburos contraviniendo las normas técnicas y de seguridad, configurándose la siguiente infracción:

INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271-2012-OS/CD	SANCIONES APLICABLES RCD N° 271-2012-OS/CD ¹
El precio de los combustibles Diesel B50 - S50, Gasohol 84 Plus, Gasohol 90 Plus publicado en el establecimiento, no coincide con el precio registrado en el PRICE, en consecuencia, la empresa SERVICENTRO JOSE CARLOS E.I.R.L. no registra la lista de precios vigente en el sistema PRICE.	Artículo 1° y 6° del Anexo A de la RCD N° 394-2005-OS/CD, y modificatorias, en concordancia con el artículo 1° ,3°, 2° y 4° del Decreto Supremo N° 043- 2005-EM.	1.11 ²	Hasta 10 UIT.

- 1.6. La empresa fiscalizada fue notificada con el Informe de Instrucción N° 1381-2018-OS/OR CUSCO, y el Oficio N° 1325-2018-OS/OR CUSCO, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos correspondientes.

- 1.7. Con fecha 07 de agosto de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 1662-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

*“Se ha determinado la responsabilidad de la empresa **SERVICENTRO JOSE CARLOS E.I.R.L.**, por el incumplimiento descrito en el numeral 1.1 del presente Informe, hecho que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción una multa de cero con nueve centésimas (0.09) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigentes a la fecha de pago, por los argumentos esgrimidos en el presente Informe.”*

- 1.8. La empresa fiscalizada, fue notificada con el Informe Final de Instrucción N° 1662-2018-OS/OR CUSCO y el oficio 979-2018-OS/OR CUSCO, a través de la Constancia de Notificación Electrónica, el día 07 de agosto de 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

¹ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; C.E: Cierre de Establecimiento, RIE: Retiro de Instalaciones y Equipo C.B: Comiso de Bienes, STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

² A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en el Incumplimiento de entrega de información de precios y venta se encontraba tipificada en el numeral 1.19 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2013, y modificatorias.

2. ANÁLISIS

2.1. Hechos verificados:

2.1.1. Plazo para presentar descargos.

Habiéndose vencido el plazo otorgado a través del Oficio N° 979-2018-OS/OR CUSCO la empresa SERVICENTRO JOSE CARLOS E.I.R.L., no ha presentado descargo alguno al informe Final de Instrucción.

2.2. Determinación de la sanción

Mediante informe Final de Instrucción N° 1662-2018-OS/OR-CUSCO de fecha 07 de agosto de 2018, se propuso la sanción a imponerse, la cual corresponde aplicar de la siguiente manera:

N°	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA SEGÚN CRITERIOS ESPECÍFICOS (UIT)	CORRESPONDE ATENUANTE LITERAL G.1.1 DEL ART 25° DE LA RCD N° 040- 2017- OS/CD. (-50%)	CORRESPONDE ATENUANTE LITERAL G.3 DEL ART 25° DE LA RCD N° 040- 2017- OS/CD. (-5%)	SANCIÓN APLICABLE (UIT)
1	No cumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente a los productos Diésel B5 S-50 y Gasohol 90 Plus.	1.11	0.20	Sí	Sí	0.09 ³

2.2.1. Por lo expuesto, la empresa SERVICENTRO JOSE CARLOS E.I.R.L., ha incumplido con lo establecido en los Artículos 1° y 6° del Anexo A de la RCD N° 394-2005-OS/CD, y modificatorias, en concordancia con el artículo 1° ,3°, 2° y 4° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM; lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N°271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272.

³ 0.20 – (0.20 UITx 55%)= 0.09 UIT

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a la empresa **SERVICENTRO JOSE CARLOS E.I.R.L.**, con una multa de nueve centésimas (0.09) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.2 de la presente resolución.

Código de infracción: 18-00003976-01.

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "**MULTAS PAS**" para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación "**OSINERGMIN MULTAS PAS**"; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer Recurso Administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la empresa **SERVICENTRO JOSE CARLOS E.I.R.L.**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador